

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

N.º 540013105002-2011-00227-00

DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO CARDENAS

DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que, en providencia del 18/12/2023 se ordenó requerir a Ecopetrol por segunda vez. (numeral 48) Obra diligenciamiento de oficio 19 de diciembre de 2023 (numeral 49). Obra impulso procesal en archivos 50 y 51 por parte del señor JAIRO ALBERTO CARDENAS. Pasa con un total de 47 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 51. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS / Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de abril del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **DISPONE:**

REQUERIR POR TERCERA VEZ, SO PENA DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO al **DOCTOR RICARDO ROA BARRAGÁN** identificado con cédula de ciudadanía 19.451.246 en calidad de Presidente de Ecopetrol S.A.¹ para que dé cumplimiento lo requerido en providencia adiada el 21 de julio del 2023 - oficio 00761² y providencia del 19/12/2023 – oficio 1225³;

Asi mismo **REQUERIR POR PRIMERA VEZ SO PENA DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** a la Dra. **SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO** C.C. No. 63.498.571 de Bucaramanga T.P .126.897 del C.S de la Judicatura Abogada Especializada Departamento Jurídico Regional Central de Ecopetrol S.A⁴.

Advertir que lo solicitado en el auto reseñado corresponde a: “**los actos administrativos, resoluciones, certificaciones y/o oficios** en los cuales se constante el valor y forma de liquidación cancelada por concepto: cesantías, intereses cesantías, prima de servicios, vacaciones, bonificaciones y/o cualquier otra prestación legal o extralegal otorgada al señor JAIRO ALBERTO CARDENAS para las vigencias 2007, 2008, 2009, 2010 y al terminar la relación laboral.

Es decir, aportar los actos administrativos, resoluciones, certificaciones emanadas por la Oficina Talento Humano o quien haga sus veces, en las cuales se certifique lo solicitado., con lo anterior el despacho quiere significar que más allá de aportar las liquidaciones que la entidad considere correspondientes, lo solicitado por la Unidad Judicial consiste en aportar al proceso todos los actos administrativos a través de los cuales se reconocieron las prestaciones o bonificaciones o prestaciones legales canceladas al trabajador, esto es, al señor JAIRO ALBERTO CARDENAS para las vigencias 2007, 2008, 2009, 2010 y al terminar la relación laboral. en caso de no ser

¹ notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

² Folios 44 y 45.

³ Folios 48 y 49.

⁴ silvia.puyana@ecopetrol.com.co

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
N.º 540013105002-2011-00227-00
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO CARDENAS
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

posible, a través de una certificación de la oficina de Talento Humano, aportar los valores y conceptos pagados.

Lo anterior reitérese **so pena de sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**”

Así mismo **requiérasele al DOCTOR RICARDO ROA BARRAGÁN** para que allegue las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa por el incumplimiento ordenado por este Despacho, **con la advertencia que si éstas no fueren satisfactorias**, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

El anterior requerimiento con fundamento en los artículos 44 del CGP, Ley 270 de 1996, arts. 59, 60 y 61 y el art. 54 del C.P. T y S.S. en concordancia con el art. 170 del C.G.P.

Líbrense oficio por secretaria y otórguese el término de un mes para aportar lo intimado”

Advertir que si bien obra respuesta emitida por la apoderada Dra. Silvia Matilde Puyana Romero Abogada Especializada Departamento Jurídico Regional Central, la réplica emitida no corresponde a la información solicitada por el Juzgado, tal y como se explicó en el auto del 19/12/2023.

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d5699ec54f74cee234c3b9995c0bf8ec22b2203bcf0c448b81abc0b544b142**

Documento generado en 16/04/2024 04:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día diecisiete (17) de abril del 2024 a las nueve (09:00) AM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, al tenerse que el expediente se encuentra aún en el HTS de Cúcuta, Sala Laboral, resolviéndose recurso de apelación con efecto devolutivo, se procederá con la reprogramación de la diligencia. Pasa al Despacho con 55 archivos comprendidos desde el 01 al 55. Lo anterior para lo que sirva ordenar. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. / SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 16 de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

R E S U E L V E.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día miércoles **dieciséis (16) de octubre del 2024 a las 09:00 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. **Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8098b36748b3929c82a2586f1b54876bd75358bd1d522f6914bc23aa730a0719**

Documento generado en 16/04/2024 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, proceso asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 20/02/2024 y recibido en la misma fecha a través de mensaje de datos (Archivos 000-004). Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias.

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.459.814 y Tarjeta Profesional No. 92.509 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderado especial del señor JOSE ALFREDO DURAN SANCHEZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA como apoderado del señor JOSE ALFREDO DURAN SANCHEZ en contra de YOLIMA BELTRAN SANTANDER, SARA BELTRAN SANTANDER, GERSON BELTRAN SANTANDER, LUIS EDUARDO BELTRAN SANTANDER, MARINA SANTANDER DELGADO y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS BELTRAN GARCIA.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo

¹ Véanse los folios 14-15 del consecutivo 002 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a las demandadas YOLIMA BELTRAN SANTANDER, SARA BELTRAN SANTANDER, GERSON BELTRAN SANTANDER, LUIS EDUARDO BELTRAN SANTANDER y MARINA SANTANDER DELGADO; advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por tratarse de personas indeterminadas, conforme lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., désignese como CURADOR AD-LITEM de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS BELTRAN GARCIA al abogado: VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ, quien puede ser notificado en la Avenida 11 No. 8N-08 Guaimaral de la ciudad de Cúcuta o en la dirección electrónica victorabogadoparedes@hotmail.com; abogado que ejerce habitualmente la profesión en la circunscripción municipal de Cúcuta.

Por Secretaría comuníquesele su designación, advirtiéndosele que la misma obedece a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, con las consecuencias que allí se disponen, désele posesión.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS BELTRAN GARCIA, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de

DEMANDANTE: JOSE ALFREDO DURAN SANCHEZ

DEMANDADOS: YOLIMA BELTRAN SANTANDER, SARA BELTRAN SANTANDER, GERSON BELTRAN SANTANDER, LUIS EDUARDO BELTRAN SANTANDER, MARINA SANTANDER DELGADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS BELTRAN GARCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEPTIMO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882bf67455da8f5c1d8855b12502d81bcfbe3f80fb2504393c12faf5e7caed75**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 22/02/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004), a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada NOHORA INES VILLAMIZAR TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.373.994 y Tarjeta Profesional No. 196.530 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderada especial de la señora SANDRA MILENA GALVIS RODRIGUEZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante², advirtiendo que producirá los efectos del artículo 154 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, DESÍGNESE para que actúe como su apoderada, a la abogada NOHORA INES VILLAMIZAR TORRES, a quien se advierte que el presente mandato debe regirse conforme el artículo 156 ibidem.

TERCERO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada NOHORA INES VILLAMIZAR TORRES como apoderada de la señora SANDRA MILENA GALVIS RODRIGUEZ en contra de CLEANER S.A.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

QUINTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la demandada CLEANER S.A. (jefecontable@cleaner.com.co); advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

¹ Véanse los folios 1-2 del consecutivo 002 que conforma el expediente digital.

² Véase el folio 3 del consecutivo 002 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a4242deda1a64b937a9002f51d0ecea1fa7b86c0cc379810f5c8b1828e13b8**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 27/02/2024. Expediente digital (consecutivos 000-007) con ocho (8) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado RAMON JESUS CACERES PINZON, identificado con Cédula de Ciudadanía No 88.278.129 y Tarjeta Profesional No. 135.943 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor SANDRA YANETH PERAZA GARZON, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado RAMON JESUS CACERES PINZON, apoderado de la señora SANDRA YANETH PERAZA GARZON, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

¹ Véanse los folios 2-4 del archivo "003AnexosSandraPeraza" que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Córrese el traslado de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S, así como lo señalado en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo señalado en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso.

Adviértase a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda, a través de apoderado judicial, para lo cual deberá atender lo que al efecto establece el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a026d44f99b3fea34063d0b68c2ffde14a553522ab4a95f6f5dfdc9bf231dfb2**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEPÓSITO JUDICIAL N° DEPOSITO JUDICIAL 451451010001020509 POR 1.533.890.
SOLICITANTE: 1093764732 HENYEVER DAVID DELGADO BELTRAN
CONSIGNANTE: 9010713727 CARBONES RUBIO VARGAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que el 20/03/2024 de la cuenta electrónica carbonesrubiovargas@gmail.com quien se enuncia como empleador aportó factura electrónica del 03/11/2023 por concepto de aviso 4X2 segundo aviso publicado en página interna 23 de nov del 2023, y factura electrónica del 28/09/2023 por concepto de aviso en el periodo La Opinión y finalmente página de periódico-7^a- en el cual se observa aviso convocando a las personas que se crean con derecho en reclamar las prestaciones sociales del señor HENYEVER DAVID DELGADO BELTRAN. Pasa con 09 archivos conformados con archivos 01 al 09 San José de Cúcuta.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, 16 de abril del 2024

Atendiendo el informe secretarial, en el despacho que obra por disposición de reparto realizar el pago del depósito judicial consignado a favor del señor **HENYEVER DAVID DELGADO BELTRAN (Q.P.E.D.)**

Asi mismo se observa que el empleador, para el caso, CARBONES RUBIO VARGAS, informó que efectuó la publicación de los avisos intimados por la normatividad procesal, sin embargo, aunque obran las dos facturas canceladas al Diario La Opinión solo se observa una página incompleta de una publicación por aviso. (incompleta en el sentido de que no se puede observar la fecha)

En tal sentido adviértase que al tenor del art. 212 del C.S.T. toda vez que lo supuestos facticos fijados en la norma correspondientes se encuentran incompleto, es procedente, requerirse al empleador para constatar el cumplimiento de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1. OFICIAR a CARBONES RUBIO VARGAS,** para que aporte los soportes que permitan identificar el cumplimiento de norma citada, esto es:
 - dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, **indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios.** Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por **dos (2) veces a lo menos,** y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.
 - Identificación e individualización del beneficiario al cual se le debe cancelar el depósito judicial puesto a disposición de este despacho.

DEPÓSITO JUDICIAL N° DEPOSITO JUDICIAL 451451010001020509 POR 1.533.890.
SOLICITANTE: 1093764732 HENYEVER DAVID DELGADO BELTRAN
CONSIGNANTE: 9010713727 CARBONES RUBIO VARGAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Librar oficio por secretaria.

2. **ADVERTIR** que el despacho se abstiene de ordenar el pago dispuesto a disposición de esta Unidad Judicial.
3. Publicar esta providencia en el micrositió web del juzgado.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007aba384bf5371d9e61ce43afd6de1c8fe257ac329f2aa8df349af87a280a90**

Documento generado en 16/04/2024 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>